

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:	PRF No. 2019-00818
TIPO DE PROCESO	ORDINARIO DE DOBLE INSTANCIA ¹
CÓDIGO SIREF:	AC-80763-2018-25692
ENTIDAD AFECTADA:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA , Identificado con el NIT. No. 890.999.034-1
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<p>GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.534.816, Subdirector Grado 02 del Centro de Tecnologías Regional Valle –SENA (Cartago), en su calidad de Gestor Fiscal, para la época de los hechos, vinculado desde el 4 de noviembre de 2008 hasta la fecha.</p> <p>MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.158.343, en su calidad de Almacenista del Centro de Tecnologías Agroindustriales Regional Valle – SENA – (Cartago). Contratista desde el 15 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, responsable del proceso y control de almacén e inventarios, desde el 2 de enero de 2017 a la fecha. Oficinista Grado 04, en ejercicio del rol de Almacenista.</p> <p>JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.218.832, profesional Grado 08, Regional Valle – SENA –Cartago, en su calidad de cuentadante, cuyos elementos estaban a su nombre en el inventario, vinculado desde el 01 de octubre de 2009 hasta la fecha.</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	ASEGURADORA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA , identificada con NIT: 891.700.037-9, Póliza Todo riesgo Daños Materiales No. 2201215004488. Vigencia: 09/09/2015 al 09/09/2016. Valor Asegurado Equipos de Cómputo: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCO PESOS MCTE (\$265.403.773.005)
CUANTÍA:	CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$46.036.307,50)

¹ En atención a que no se profirió auto de imputación que determinara las instancias procesales.

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 9 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO,

Con fundamento en lo establecido en numeral 5° del Artículo 268 de la Constitución Política, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, el artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, la Resolución Organizacional No. OGZ-0737 del 4 de febrero de 2020, y la Resolución Organizacional No. OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, procede a resolver el Grado de Consulta, respecto del Auto No. 696 del 20 de octubre de 2023, por el cual se decreta el archivo del expediente, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00818, cuya entidad afectada es el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

I. ANTECEDENTES.

Mediante Oficio con Radicado No. 2017IE0059901 del 27 de julio de 2017, el Gerente Departamental del Valle del Cauca, remite para su trámite, la Indagación Preliminar 2017-GC-0052, AN-80763-2017-30372, ANT_IP2018-01356, relacionado con el traslado del resultado de la Investigación Administrativa, practicada por la Regional Valle del Cauca del – SENA-, a través del Oficio 2017ER0063548 del 28 de junio de 2017, suscrito por el Subdirector del Centro de Tecnologías Agroindustriales, de la citada Regional.

Mediante Auto No. 614 del 30 de septiembre de 2019, el Cuerpo Colegiado de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, apertura el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2019-00818, cuyo directivo Ponente es el Contralor Provincial GILBERTO SALAZAR PELAEZ, Sustanciadora ALEYDA GIRALDO RESTREPO.

A través de Resolución No. ORD-81117-002301 del 8 de febrero de 2023, el Contralor General de la República, nombró al Dr. Earld Hernando Tejeda Quintero, como Contralor Provincial en la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca.

Mediante Auto No. 087 del 22 de febrero de 2023, se avoca conocimiento de una indagación preliminar y de varios procesos de responsabilidad fiscal, se designó la ponencia del PRF-2019-00818 al Dr. Earld Hernando Tejeda Quintero, Contralor Provincial, con el fin de dar trámite oportuno a las actuaciones fiscales a que hubiere lugar.

II. HECHOS.

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

Hechos que dieron origen al proceso:

Según el Auto de Apertura No. 614 del 30 de septiembre de 2019 [Archivo digital contenido en sae>siref PDF: 10_auto de apertura prf], el hecho generador de daño consistió en lo siguiente:

“Con base en informe de toma física de bienes en servicio, del 21 de junio de 2016 y en el auto de cierre de la investigación administrativa del 23 de mayo de 2017, se estableció la pérdida de setenta y cinco (75) bienes devolutivos del Centro de Tecnologías Agroindustriales, Regional Valle del Cauca del SENA, por valor de \$46.036.307, los cuales se encontraban bajo responsabilidad del Profesional Grado 08 señor JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, como cuentadante de bienes del Centro de Tecnologías Agroindustriales de la Regional Valle SENA, sede en Cartago; por encontrarse cargados en el inventario a su nombre. Sin embargo, la investigación administrativa adelantada por el – SENA no señala presuntos responsables, dado que los bienes prestaban servicio a profesionales de planta y a contratistas, eran utilizados en las diferentes aulas de formación por los aprendices e instructores de los diferentes programas, incluida el aula móvil, en este caso a veces salían del Municipio de Cartago y que el retiro de los dichos elementos de las instalaciones del SENA o de sus sedes era objeto de controles de salida y dado sus tamaños eran objetos muy visibles.”

En conclusión, esta Contraloría Delegada Intersectorial, advierte que el hecho constitutivo de daño, consistió en la presunta pérdida de SETENTA Y CINCO (75) bienes devolutivos del Centro de Tecnologías Agroindustriales de la Regional valle del Cauca del SENA, por una cuantía de CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$46.036.307).

III. ACTUACIONES PREPROCESALES Y PROCESALES.

- ✓ Auto de Apertura No. 0411 de Indagación Preliminar No. ANT-IP-2018-01356 del 08 de agosto de 2018. (<https://congenrep.sharepoint.com/sites/ProvidenciasIntersectorialNo9-UnidaddeResponsabilidadFiscal/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FProvidenciasIntersectorialNo9%2DUnidaddeResponsabilidadFiscal%2FDocumentos%20compartidos%2FAndrea%20Cristina%20Plata%20Fajardo%2FPROCESOS%202023%2FPRF%202019%2D00818%20SENA&sortField=LinkFilename&isAscending=true&viewid=5e62d3ae%2D8fee%2D474a%2Db696%2Dae04d3a99e14>)
- ✓ Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 614 del 30 de septiembre de 2019, [Archivo digital contenido en sae>siref PDF: 10_auto de apertura prf],

Notificado así:

- GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ. Por Aviso, del día 28 de diciembre de 2019.
- MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO. Por Aviso, del día 22 de octubre de 2019.

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

- JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO. Por Aviso, del día 22 de octubre de 2019.

Dentro de esta relación, vale la pena anotar que, en atención a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Contralor General de la República profirió la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0063 del 16 de marzo de 2020, por la cual suspendió los términos de todas las actuaciones de responsabilidad fiscal desde el 16 hasta el 31 de marzo de 2020, invocando para tal efecto, la fuerza mayor de la situación generada por la mencionada emergencia sanitaria, por lo que los términos de caducidad y prescripción igualmente quedaron suspendidos.

Ante la permanencia de la situación de emergencia, y conforme a lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Contralor General de la República, profirió la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0064 del 30 de marzo de 2020, en virtud de la cual se suspendieron los términos a partir del 1° de abril de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, en las Indagaciones Preliminares, Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Sancionatorios, que adelante la Contraloría General de la República; suspensión que implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de la República. Decisiones que se incorporan al presente proceso dando cumplimiento al artículo 4° de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0064 del 30 de marzo de 2020.

Adicional a lo anterior, ante la prórroga de la emergencia sanitaria, ordenada por el Gobierno Nacional hasta el 31 de agosto del año 2020, mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, se dio cumplimiento a la Resolución No. 064 del 30 de marzo de 2020, que dispuso en el Parágrafo Tercero del Artículo 1°:

“Durante el término de la suspensión se podrán proferir autos, resoluciones o decisiones sin perjuicio de que cualquier término relacionado con los mismos deba ser contabilizado una vez sea levantada la suspensión. En caso de realizarse notificaciones, deberá anexarse copia de la presente Resolución y de la Resolución 0063 del 16 de marzo de 2020”.

Situación que se enmarca dentro de lo expuesto en el Artículo Tercero ibidem:

“CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El servicio público que presta la Contraloría General de la República no se encuentra suspendido y corresponde a los superiores jerárquicos adaptar los mecanismos necesarios para este efecto (...).”

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

Por otra parte, mediante la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0070 del 1 de julio de 2020, el señor Contralor General de la República, determinó reanudar los términos procesales, a partir del 15 de julio de 2020.

Siguiendo con la mención de las principales actuaciones procesales, tenemos:

- ✓ Auto No.279 del 29 de abril de 2022, de asignación de sustanciador en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF No. 2019-00818.
(<https://congenrep.sharepoint.com/sites/ProvidenciasIntersectorialNo9-UnidaddeResponsabilidadFiscal/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FProvidenciasIntersectorialNo9%2DUnidaddeResponsabilidadFiscal%2FDocumentos%20compartidos%2FAndrea%20Cristina%20Plata%20Fajardo%2FPROCESOS%202023%2FPRF%202019%2D00818%20SENA&sortField=LinkFilename&isAscending=true&viewid=5e62d3ae%2D8fee%2D474a%2Db696%2Dae04d3a99e14>)
- ✓ Auto No.718 del 20 de octubre de 2022, por medio del cual se decreta la práctica de Informe Técnico y pruebas, dentro del PRF No. 2019-00818.
(<https://congenrep.sharepoint.com/sites/ProvidenciasIntersectorialNo9-UnidaddeResponsabilidadFiscal/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FProvidenciasIntersectorialNo9%2DUnidaddeResponsabilidadFiscal%2FDocumentos%20compartidos%2FAndrea%20Cristina%20Plata%20Fajardo%2FPROCESOS%202023%2FPRF%202019%2D00818%20SENA&sortField=LinkFilename&isAscending=true&viewid=5e62d3ae%2D8fee%2D474a%2Db696%2Dae04d3a99e14>)
- ✓ Auto No. 820 del 05 de diciembre de 2022, por medio del cual se avoca conocimiento de varios Procesos de Responsabilidad Fiscal.
(<https://congenrep.sharepoint.com/sites/ProvidenciasIntersectorialNo9-UnidaddeResponsabilidadFiscal/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FProvidenciasIntersectorialNo9%2DUnidaddeResponsabilidadFiscal%2FDocumentos%20compartidos%2FAndrea%20Cristina%20Plata%20Fajardo%2FPROCESOS%202023%2FPRF%202019%2D00818%20SENA&sortField=LinkFilename&isAscending=true&viewid=5e62d3ae%2D8fee%2D474a%2Db696%2Dae04d3a99e14>)
- ✓ Auto no. 900 del 21 de diciembre de 2022, por medio del cual se designa un profesional para la práctica de una prueba dentro del Proceso del PRF-2019-00818.
(<https://congenrep.sharepoint.com/sites/ProvidenciasIntersectorialNo9-UnidaddeResponsabilidadFiscal/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FProvidenciasIntersectorialNo9%2DUnidaddeResponsabilidadFiscal%2FDocumentos%20compartidos%2FAndrea%20Cristina%20Plata%20Fajardo%2FPROCESOS%202023%2FPRF%202019%2D00818%20SENA&sortField=LinkFilename&isAscending=true&viewid=5e62d3ae%2D8fee%2D474a%2Db696%2Dae04d3a99e14>)
- ✓ Auto no. 087 del 22 de febrero de 2023, por medio del cual se avoca conocimiento de una indagación preliminar y de varios Procesos de Responsabilidad Fiscal.
(<https://congenrep.sharepoint.com/sites/ProvidenciasIntersectorialNo9-UnidaddeResponsabilidadFiscal/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FProvidenciasIntersectorialNo9%2DUnidaddeResponsabilidadFiscal%2FDocumentos%20compartidos%2FAndrea%20Cristina%20Plata%20Fajardo%2FPROCESOS%202023%2FPRF%202019%2D00818%20SENA&sortField=LinkFilename&isAscending=true&viewid=5e62d3ae%2D8fee%2D474a%2Db696%2Dae04d3a99e14>)
- ✓ Auto no. 175 del 16 de marzo de 2023, por medio del cual se pone a disposición un Informe Técnico dentro del PRF No. 2019-00818.
(<https://congenrep.sharepoint.com/sites/ProvidenciasIntersectorialNo9-UnidaddeResponsabilidadFiscal/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FProvidenciasIntersectorialNo9%2DUnidaddeResponsabilidadFiscal%2FDocumentos%20compartidos%2FAndrea%20Cristina%20Plata%20Fajardo%2FPROCESOS%202023%2FPRF%202019%2D00818%20SENA&sortField=LinkFilename&isAscending=true&viewid=5e62d3ae%2D8fee%2D474a%2Db696%2Dae04d3a99e14>)

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

- ✓ Auto no. 588 del 04 de septiembre de 2023, por el cual se designa un apoderado de oficio dentro del PRF No. 2019-00818.
(<https://congenrep.sharepoint.com/sites/ProvidenciasIntersectorialNo9-UnidaddeResponsabilidadFiscal/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FProvidenciasIntersectorialNo9%2DUnidaddeResponsabilidadFiscal%2FDocumentos%20compartidos%2FAndrea%20Cristina%20Plata%20Fajardo%2FPROCESOS%202023%2FPRF%202019%2D00818%20SENA&sortField=LinkFilename&isAscending=true&viewid=5e62d3ae%2D8fee%2D474a%2Db696%2Dae04d3a99e14>)
- ✓ Auto no. 696 del 20 de octubre de 2023, de archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal
(<https://congenrep.sharepoint.com/sites/ProvidenciasIntersectorialNo9-UnidaddeResponsabilidadFiscal/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FProvidenciasIntersectorialNo9%2DUnidaddeResponsabilidadFiscal%2FDocumentos%20compartidos%2FAndrea%20Cristina%20Plata%20Fajardo%2FPROCESOS%202023%2FPRF%202019%2D00818%20SENA&sortField=LinkFilename&isAscending=true&viewid=5e62d3ae%2D8fee%2D474a%2Db696%2Dae04d3a99e14>)

OTRAS DISPOSICIONES

- Versión Libre y Espontánea, rendida por la señora MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO, el 01 de octubre de 2018
(<https://congenrep.sharepoint.com/sites/ProvidenciasIntersectorialNo9-UnidaddeResponsabilidadFiscal/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FProvidenciasIntersectorialNo9%2DUnidaddeResponsabilidadFiscal%2FDocumentos%20compartidos%2FAndrea%20Cristina%20Plata%20Fajardo%2FPROCESOS%202023%2FPRF%202019%2D00818%20SENA&sortField=LinkFilename&isAscending=true&viewid=5e62d3ae%2D8fee%2D474a%2Db696%2Dae04d3a99e14>)
- Versión Libre y Espontánea, rendida por el señor JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, el día 25 de octubre de 2021
(<https://congenrep.sharepoint.com/sites/ProvidenciasIntersectorialNo9-UnidaddeResponsabilidadFiscal/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FProvidenciasIntersectorialNo9%2DUnidaddeResponsabilidadFiscal%2FDocumentos%20compartidos%2FAndrea%20Cristina%20Plata%20Fajardo%2FPROCESOS%202023%2FPRF%202019%2D00818%20SENA&sortField=LinkFilename&isAscending=true&viewid=5e62d3ae%2D8fee%2D474a%2Db696%2Dae04d3a99e14>)

Finalmente, con base en las disposiciones mencionadas, procede este Despacho a proferir la decisión que en Derecho corresponda, con relación al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00818, el cual, fue recibido para surtir Grado de Consulta, el pasado 01 de noviembre de 2023, mediante Oficio No. 1387 de la misma fecha, y cuyo término para ser resuelto es de un (1) mes, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

IV. MATERIAL PROBATORIO

A continuación, la relación del material probatorio de mayor relevancia para el presente Grado de Consulta:

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

1. La carpeta comprimida denominada “20170628_ANEXOS_OFICIO TRASLADO IRREGULARIDAD FALTA DE 83 BIENES_2019ER0063548”, contiene la siguiente información:

IDENTIFICACION	ORIGEN	NUMERO IDENTIFICACION	FECHA
20160126_ANEXO_DETALLE SALDOS CUENTA RESPONSABILIDADES 30_11_20166.PDF	5 750 453	5 751 765	2019-08-21 16:15
20161005_ANEXO_OFICIO TRASLADO DENUNCIA PENAL_2019ER0063548.PDF	4 927 446	4 928 171	2019-08-21 15:03
20161006_INFORME_DE MODO TIEMPO Y LUGAR DETALLE SINIESTRO.PDF	2 926 744	2 927 417	2019-08-21 16:45
20161010_COMPROBANTES_TRANSACCIONES ACTIVOS FIJOS ACTA BAJA CTA RESPONSA...	5 545 393	5 546 418	2019-08-21 15:28
20161010_CUADRO REQUISITOS DOCUMENTOS CASO SINIESTRO DETALLE SALDO.PDF	1 569 234	1 569 494	2019-08-21 15:10
20161011_OFICIO_NOTIFICACION CUENTA DE RESPONSABILIDAD_001057.PDF	4 401 897	4 402 700	2019-08-21 15:20
20161118_RESOLUCION_ASIGNACION INVESTIGACION ADMTVA APERTURA_.PDF	7 534 216	7 535 146	2019-08-21 15:26
20170103_OFICIO_REPORTA FALTA DE 83 BIENES A COORDINADOR VALLE.PDF	779 553	779 687	2019-08-21 15:48
20170126_OFICIO_CITACION A VERSION LIBRE JUAN CARLOS MORENO.PDF	745 106	745 224	2019-08-21 15:50
20170210_ACTA_NOTIFICACION PERSONAL AUTO APERTURA INVESTIGACION ADMTVA SE...	641 174	641 271	2019-08-21 15:52
20170210_DECLARACION JUAN CARLOS MORENO.PDF	2 530 698	2 531 246	2019-08-21 16:32
20170309_CITACION_LEIDY CATALINA MARTIN CONTRATISTA CONTROL INVENTARIO.PDF	766 816	766 936	2019-08-21 16:36
20170309_DECLARACION MARIA ELENA RESTREPO ALMACENISTA.PDF	2 303 588	2 304 079	2019-08-21 16:33
20170323_ACTA_REPOSICIÓN ELEMENTOS EN CUENTA RESPONSABILIDAD FALTANTE 2016...	1 820 808	1 821 114	2019-08-21 16:42
20170405_DECLARACION_LEIDY CATALINA MARTIN CONTROL INVENTARIOS.PDF	7 987 427	7 989 196	2019-08-21 16:44
20170523_ANEXO_OFICIO TRASLADO AUTO CIERREPROCESO ADMTVO_2019ER0063548.PDF	11 710 149	11 712 603	2019-08-21 14:57

PRUEBAS RECAUDADAS EN EL TRAMITE DEL PROCESO

Mediante oficio con SIGEDOC No. 2019ER0118370 del 25 de octubre de 2019, la Entidad afectada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Regional Valle, dio respuesta a la solicitud de información No. 2019EE0132456 del 17 de octubre de 2019, en dicha respuesta la entidad allegó los siguientes medios probatorios:

- a. Certificados Laborales a la fecha, de los siguientes funcionarios: GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ, JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, que incluye cargo, salario devengado para la época de los hechos presuntamente irregulares, vigencia 2016, dirección de sus domicilios.
- b. Informe detallado de las responsabilidades atribuidas a través de Manuales de Funciones y de Procedimientos, en relación con los bienes empleados durante la formación o capacitación en los diferentes programas, por parte de los instructores de planta y contratistas, personal administrativo del SENA – Regional Valle y del Profesional Grado 03 y 08, debidamente soportado con los perfiles y las funciones.
- c. Póliza que cubre el período del 10 de septiembre, octubre y noviembre de 2016; dado que la aportada solo cubre hasta el 9 de septiembre de 2016.
- d. Póliza del Contrato No. 000038 del 15 de enero de 2016 celebrado por el SENA con la señora MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO.
- e. Póliza Global de Manejo de los funcionarios del SENA – Regional Valle del Cauca.
- f. Certificación del monto de la menor cuantía en contratación, vigencia 2016.

A través de SIGEDOC No. 2022ER0182750 del 01 de noviembre de 2022, la Fiscalía 18 Seccional de Cartago Valle del Cauca, allegó respuesta al requerimiento No.

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

2022EE0187314 del 25 de octubre de 2022, en el cual aportó como pruebas: el Spoa No. 761476000170201601233

INFORME TÉCNICO:

Mediante Oficio con SIGEDOC No. 2023IE0026683 del 13 marzo de 2023, la Profesional Universitaria Grado 01 LUZ YANETH MORENO OCHOA, allegó Informe Técnico del PRF No. -2019-00818, el cual concluyó:

“8. CONCLUSIONES

De conformidad con el análisis realizado a los documentos que reposan en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal y los recaudados en el desarrollo del apoyo técnico, se concluye lo siguiente:

- *Resultado de la toma del inventario físico realizado en la vigencia 2016, se logró evidenciar faltantes de setenta y cinco (75) bienes devolutivos, asignados al cuentadante Juan Carlos Moreno Jaramillo profesional G8, los cuales fueron puesto al servicio de los diferentes ambientes de formación, talleres y áreas administrativas del Centro de Tecnologías Agroindustriales Regional Valle del SENA.*
- *Los registros contables y los de entradas y salidas almacén, indican que el costo de adquisición de los 75 bienes extraviados, era \$46.036.307,50 y el desgaste de la vida útil a la fecha de toma de inventario (junio de 2016) ascendía a \$34.218.541,3; lo que indica que los bienes ya sufrían un desgaste (sic) por su uso o antigüedad que disminuía su valor patrimonial registrados en la contabilidad como un gasto por depreciación.*
- *Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la pérdida o ausencia de los bienes, no fue establecida con precisión, toda vez que el faltante de los bienes fue conocido en junio de 2016, y en tal sentido, no se pudo determinar el momento preciso en que se concretó el daño para cada uno de los bienes.*
- *La depreciación acumulada de los setenta y cinco (75) bienes objeto del reproche fiscal, indica que estos sufrieron una pérdida de valor de la vida útil del 72.43%; sin embargo, a la fecha de la toma del inventario, no se puede determinar con precisión la cuantía real del daño, conforme al estado físico, conservación, antigüedad, desgaste, deterioro o valor residual.*
- *Con respecto a la reclamación elevada, ante la compañía de seguro con ocasión al hurto de los setenta y cinco (75) bienes faltantes, la Aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, no atendió favorablemente el requerimiento, porque el asegurado no demostró en debida forma la ocurrencia del siniestro o su causa eficiente, toda vez que no presentado (sic) material probatorio donde se evidencie la ocurrencia del hecho.*
- *La Fiscalía General de la Nación archivó el caso, ante la imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo de la acción penal. (visible en páginas 13 y 14 del Informe técnico*

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

2023IE0026683 emitido por la profesional. Mediante Auto No. 175 del 16 de marzo de 2023, por medio del cual se pone a disposición un informe técnico dentro del PRF-2019-00818, fijado en lista No. 037 del 12 de mayo de 2023, iniciando su traslado desde el 15 de mayo de 2023 hasta el 19 de mayo de 2023.”

V. PROVIDENCIA OBJETO DE CONSULTA

El proveído objeto de la presente consulta es el Auto No. 696 del 20 de octubre de 2023 [Archivo digital contenido en sae>siref PDF: 92_ auto de archivo por ausencia de culpa o dolo], por el cual la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, ordenó el archivo de las presentes actuaciones, esta decisión fue sustentada de la siguiente manera:

“Se tiene dentro del PRF-2019-00818, objeto de la presente investigación que mediante oficio de fecha 04 de octubre de 2016, el presunto JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, instauró denuncia penal de carácter averiguatorio por el hurto de los elementos de su inventario a cargo, información que se puede constatar en el SIGEDOC No. 2017ER0063548 del 28 de junio de 2017, donde se observa todo lo concerniente al Auto de cierre de investigación administrativa del 23 de mayo de 2017, realizado por la entidad afectada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en el cual, se concluyó “De acuerdo con las pruebas recaudadas, en el caso del Profesional Juan Carlos Moreno Jaramillo, Profesional Grado 08, no se vislumbra responsabilidad en la sustracción de los bienes, dado que el cuentadante en su declaración menciona que: “Muchos de los elementos faltantes estaban en aulas de formación para la utilización por parte de los aprendices e instructores de los diferentes programas, lo cual impedía tener un control estricto de su utilización y de si los entregaban o no al terminar las prácticas. Para el caso del aula móvil, como su nombre lo indica, la desplazaban fuera de las instalaciones del centro de formación e incluso de la ciudad de Cartago, lo cual impedía tener control durante este tiempo, igualmente, cuando se realizaban los traslados de los bienes entre talleres y el almacén, se realizaba en bloque sin ejercer ningún tipo de control detallado a cada elemento”.

“La custodia final de los bienes compete a los funcionarios e (sic) profesionales de planta y/o contratistas que en su momento los llegaron a utilizar y que no tenían por qué perderse o retirarse de las instalaciones del SENA o de las sedes donde el CTA adelanta las acciones de formación, máxime cuando existen controles para la salida de bienes, que por su tamaño son muy visibles.

Las presentes diligencias cumplieron el cometido señalado en el capítulo V numeral 1 del Manual de procedimiento en caso de pérdidas de la entidad, estableciendo una posible ausencia de responsabilidad por cuanto los bienes se encontraban prestando el servicio a los profesional (sic) y aprendices del centro. Lo que nos indica que los bienes se perdieron, dañaron o deterioraron en el ejercicio de la gestión fiscal. adicionalmente, al adelantar este proceso no se logró individualizar a responsable alguno de la sustracción de los bienes”. (Visible en folio 10 del expediente físico y en la página 10 del SIGEDOC No. 2017ER0063548).

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

(...)

Conforme con lo expuesto, este Despacho concluye que no es procedente imputar la responsabilidad fiscal a los señores GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ, en su calidad de Subdirector del Centro de Tecnologías Agroindustriales, MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO, en su calidad de Almacenista del Centro de Tecnologías Agroindustriales, JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, en su calidad de cuentadante, frente a la sustracción antijurídica de los bienes objeto de las presentes diligencias, por ser este el resultado de la acción de actores ajenos a la gestión fiscal, respecto del cual se desconoce el momento de su ocurrencia y sobre el cual no existe el menor indicio, sin que exista un nexo causal demostrado entre el resultado dañoso al patrimonio público de sustracción ilícita de los bienes y la gestión fiscal a cargo de los aquí encartados, en consecuencia no es procedente continuar con el reproche fiscal, como quiera que no concurren los elementos de responsabilidad fiscal tipificados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, de **nexo causal**, por lo tanto se dará aplicación a lo señalado en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000, disponiendo el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2019-00818. (NEGRILLAS PROPIAS DEL TEXTO)

De otra parte, para este despacho es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o gravemente culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. Y en este caso en particular, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, no se puede determinar la cuantía del daño, toda vez que El Centro de Tecnologías Agroindustriales Regional Valle del SENA, no efectuó la valoración de los bienes faltantes, conforme al estado físico, antigüedad, desgaste, deterioro o valor residual, no se puede establecer cuando ocurre el hecho, toda vez que no es posible determinar que estos elementos fueron hurtados en un solo acto instantáneo.

Y en efecto, con el informe técnico practicado dentro de esta investigación se estableció que no hay claridad en la certeza del momento de la ocurrencia de los hechos investigados, la incidencia de éstos en la gestión fiscal y a qué personas en concreto se les puede imputar la responsabilidad por las irregularidades cometidas”.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

6.1. El Grado de Consulta en el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El artículo 18 de la Ley 610 de 2000, consagra el Grado de Consulta, dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, en los siguientes términos:

“Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso”.

Como se puede observar de la norma trascrita, el Grado de Consulta, procede como instancia obligatoria, en defensa del interés público, el ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales, siempre que: (i) se dicte auto de archivo, (ii) el fallo sea sin responsabilidad fiscal o (iii) cuando dictándose fallo que declare la responsabilidad, el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Sobre la consulta, la Corte Constitucional, se ha pronunciado en diferentes pronunciamientos, de la siguiente forma:

*“Es una institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo **corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo.** La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquélla”². (Negritas propias).*

“No se trata, pues, de un auténtico recurso, sino de un grado jurisdiccional. Como quien dice, de una segunda instancia. La consulta es la revisión que el superior jerárquico

² Corte Constitucional. Sentencia C-153 de 1995. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

hace de algunas providencias, por mandato de la ley, esto es, sin que medie impugnación proveniente del sujeto procesal que se considere agraviado, sino que actúa oficiosamente. Por esa razón, no puede tenerse como recurso. Pero los fines que se satisfacen con ella son los mismos de los recursos.

También en estos casos el superior jerárquico ante quien se consulta la providencia la revoca -total o parcialmente-, o la confirma³.

Así las cosas, en los eventos en que por mandato de la Ley se surte, el superior jerárquico, en virtud de la consulta, se pronunciará sin límite alguno, con plenas facultades para **confirmar, modificar o revocar** la decisión de primera instancia. En efecto, la Corte Constitucional, ha calificado la consulta como un control automático, oficioso y sin límites en cuanto a su examen, al punto que no se le aplica el principio de la *no reformatio in pejus*⁴.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, respecto al propósito de la Consulta, en los Procesos de Responsabilidad Fiscal, ha advertido que:

“Mediante esta figura se otorga competencia al superior del funcionario para revisar oficiosamente los actos administrativos por los cuales se ha resuelto definitivamente la actuación administrativa o han hecho imposible continuar su trámite. El objeto de la consulta, es precisamente lograr que tales decisiones definitivas sean revisadas en el evento en que contra ellas no se interponga en tiempo el recurso de apelación, como ocurre en el grado jurisdiccional regulado por el artículo 184 del CCA⁵.”

En este orden de ideas, corresponde a este Despacho, entrar a analizar si la decisión de archivo consultada y las actuaciones que conforman el respectivo Proceso de Responsabilidad Fiscal que la originaron, se encuentran ajustadas a los postulados constitucionales y legales, que rigen a este tipo de actuaciones, en los términos dispuestos en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.

6.2. Del caso concreto.

Teniendo en cuenta lo anteriormente explicado, con el fin de resolver el respectivo Grado de Consulta en esta causa fiscal, procede esta instancia, en primer lugar, a mencionar en qué consiste el hecho generador del daño, para posteriormente analizar el caudal probatorio, tendiente a demostrar el archivo que aquí se estudia, a la luz de las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, y de acuerdo con ello tomar una decisión de fondo.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-449 de 1996 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁴ Corte Constitucional. Sentencias C-968 de 2003, C-670 de 2004 y T-005 de 2013.

⁵ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 1.497 del 4 de agosto de 2003. CP. Flavio Rodríguez Arce.

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

De esta forma, de conformidad con el Auto de Apertura del proceso, esta Contraloría Delegada Intersectorial, advierte que el hecho constitutivo de daño, consistió en la presunta pérdida de setenta y cinco (75) bienes devolutivos del Centro de Tecnologías Agroindustriales- CTA de la Regional del Valle del Cauca; generando un posible daño, en cuantía de CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$46.036.307,50)

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, procede esta Contraloría Delegada Intersectorial, a revisar los documentos recaudados durante el proceso, para establecer si se configuran los fundamentos, que dieron lugar al Auto No. 696 de 20 de octubre de 2023, por el cual el *A quo*, decretó el archivo de las presentes diligencias.

Primeramente, reposa en el expediente Auto de apertura de Indagación Preliminar No. ANT-IP-2018-01356, iniciada con ocasión a la pérdida de los bienes del CTA del SENA, regional Valle del Cauca, lo que permite dar apertura en firme al Proceso de Responsabilidad Fiscal, estableciendo como presuntos responsables fiscales a los señores GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ, MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO y a JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO.

Posteriormente, se realizaron las actuaciones pertinentes y conducentes para determinar el presunto daño, en tal sentido, reposan dentro de los materiales probatorios, informes técnicos, versiones libres y espontáneas, en la que se indican lo siguiente:

- Versión Libre y Espontánea, rendida por la señora MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO, del 01 de octubre de 2021, en la que manifestó (documento SIREF_49_diligencia de versión libre y espontánea):

“(…) Preguntado: Indique las causas o motivos por los cuales se presentó la pérdida de los bienes objeto del PRF 2019-00818 del SENA? CONTESTÓ: Como lo dije al principio desconozco las causas, las circunstancias, el modo el tiempo y el lugar en los cuales se presentaron los hechos, toda vez que estos bienes se encontraban en el servicio del Centro de Tecnologías Agroindustriales, y los cuales eran utilizados en los diferentes ambientes de formación, en áreas comunes y áreas administrativas, donde convergen un gran número de personas. Sin embargo, revisé la trazabilidad de los bienes a cargo de Juan Carlos, verificando la fecha en la cual fueron adquiridos, y algunos datan desde el año 2000, es decir hasta con 16 años de servicio, en algunos casos es probable que los bienes se hayan deteriorado al 100% porque han cumplido su vida útil en el servicio, y por la misma naturaleza del bien, ya que en estos se encontraban herramientas de mano, sillas, monitores de presión sanguínea, niveles, una báscula de \$46.000, soplete del año 2001, es una probabilidad que se haya dañado y se desconocía el procedimiento para dar de baja. Muchos elementos pudieron catalogarse como elementos de consumo y no devolutivos, luego se

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

expidió una resolución donde pasaron este tipo de elementos a bienes consumo; eso lo corrigió el SENA ahora, hace aproximadamente unos 3 o 4 años.

Igualmente, tampoco se puede descartar el hurto, en aquellos momentos los muchachos tienen acceso a los mouse e implementos como cámara de computador, un teléfono HTC que son muy pequeños y tiene el riesgo de ser sustraídos de manera fácil y de difícil control. Otra cosa que pudo suceder es que los bienes tienen una placa y es probable que de tanto uso se borra la placa e identificación del bien, eso dificulta la ubicación, tales como los blower o sopladores; se ha adoptado el sistema de identificación stiker o placa única, y en algunos casos por el tipo del bien lo vibro grabamos o se marca con cautín, logrando que no se pierda a pesar de la manipulación que se le hace en el servicio. Tiene algo más que aclarar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTÓ: Si, que el valor en el que están tasados los bienes para este caso los 75 bienes por \$46.036.307,50, corresponden al valor histórico o de adquisición de estos y no al valor actual o depreciados y contablemente para el SENA a la fecha de 2016 tenían una depreciación acumulada de \$34.218.541,33 con saldo en libro o valor real de los bienes después de depreciación a 2016 por \$11.817.766,17 según información enviada por la Dirección General del SENA, funcionario Flavio Ortíz Alarcón, Coordinador del Grupo de Almacén e Inventarios, siendo un valor mucho menor al reportado en proceso; se adjunta relación de bienes o anexo remitido vía correo electrónico donde se evidencia el valor real expresado en esta versión de los bienes. De otra parte el Centro de Formación de Tecnologías Agroindustriales ha trabajado en el mejoramiento del control y seguimiento de los bienes y se han realizado gestiones que han permitido salvaguardar el patrimonio de la Entidad; se implementó un control y salida de bienes a través del Formato 3, se diseñó un instructivo de salida de bienes, con el cual se busca que tanto el cuentadante encargado del bien, el área de inventarios del Centro, el subdirector de Centro y quien retira los bienes de la Entidad suscriban el documento al cual se le realiza un seguimiento hasta que el bien vuelva a regresar la entidad; al punto que se han detectado a tiempo pérdidas incluso de las transportadoras y nos han tenido que regresar los bienes, Hoy el riesgo de hurto se ha minimizado, igual se realiza la toma física del servicio, se busca verificar los bienes a cargo de los cuentadante, la gente se siente controlada, también se implementó con la directriz general del SENA la toma virtual de inventarios, es al año. Se han dado capacitaciones para implementar la cultura, y los funcionarios se han apropiado de la responsabilidad que representa tener bienes a su cargo. Se adjuntan en 4 folios, los formatos e instructivos implementados desde la época de los hechos y los mejorados. Adicionalmente se informa que se adelantó oportunamente la reclamación de los bienes objeto de este proceso ante la compañía aseguradora; sin embargo, objetó la reclamación aduciendo la falta de la ocurrencia de los hechos.”

- Versión Libre y Espontánea, rendida por el señor JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, del 25 de octubre de 2021, quien indicó:

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

“ (...) CONTESTÓ: laboro ante la entidad SENA de Cartago Valle del Cauca desde 1 de octubre de 2009 hasta 25 de octubre de 2021 en los siguientes cargos Asesor Agencia Publica (sic) de empleo del 1 de octubre de 2009 al 12 de julio de 2011, apoyo administrativo, planeacion estratégica (sic) del 12 de julio de 2011 al 9 de mayo de 2013 en este cargo profesional grado 8 desde el mes de diciembre de 2012; recibí el cargo con bienes devolutivos a cargo del suscrito, bienes que desafortunadamente (sic) no recibí inventariados en forma física (sic) sino en documentos, porque el funcionario que me los entregó, la señora Luz Myriam Perez Castañeda salía del cargo y una vez se volviera de vacaciones se haría la revisión. Infortunadamente me quedé con el inventario cargado a mi nombre, así (sic) se lo dije al señor HADEN DE JESUS CASTILLO BARBOSA identificado con C.C. No. 10.093.372 de Pereira Risaralda, tal como obra en la investigación disciplinaria con radicación No. 623-76/2.017 que adelantaron en mi contra, y que el Despacho de la Contraloría General de la República tiene en el acervo (sic) probatorio, del cual desde luego me han absuelto de toda culpa o dolo; por lo cual solicito a ese Despacho se tenga como prueba a mi favor dicha investigación, anexo copia nuevamente de dicha providencia. De igual manera en la declaración que obra del Subdirector del Centro, el Doctor Gerardo Augusto Castro Muñoz que obra a folio 376 de la investigación de Control Disciplinario, manifiesta los múltiples problemas en que se encontraba el manejo de los bienes que salían y entraban del Centro de Cartago, debido que los bienes eran manejados por estudiantes en las tres jornadas que se impartían desde las 6 am. hasta las 12 meridiano, de 12 meridiano a 6 pm. y la última de 6 pm. hasta las 10 pm.; es difícil (sic) pues el manejo de dichos bienes, donde circulan estos para el manejo misional que es la instrucción. Algo importante a tener en consideración es la falta de control exclusivo del contratista encargado de la vigilancia en los controles de salida y entrada del Centro, de estudiantes y contratistas, debido a que el suscrito no solamente tenía esos bienes devolutivos en servicio a mi cargo, sino que de acuerdo con el manual de funciones resolución No. 143 del 12 de julio (sic) de 2011 tenía (sic) que cumplir las siguientes funciones en dicho centro: proceso de planeación estratégica (sic), proceso de ejecución de servicios complementarios, proceso de promoción y relaciones corporativas y proceso sistema nacional de recursos humano de acuerdo a la normatividad vigente (sic), y desde luego que al ejercer dichas funciones, se debilita la gestión encomendada (sic) como gestor fiscal, como cuentadante de los bienes en servicio a 3 turnos de los estudiantes, debido al cumplimiento de mis labores primarias en el cargo de profesional grado 8 ante el mencionado centro de Cartago Valle. además (sic) entable (sic) denuncia penal por la pérdida de dichos bienes, dentro de la evidencias suministradas. PREGUNTADO: ¿Posee usted pruebas documentales o testimoniales donde se pueda establecer la sustracción ilícita de los bienes a cargo de funcionarios del SENA o empleados o personas de control y vigilancia, responsables de los elementos devolutivos objeto de reproche fiscal y en consecuencia se confirme o desvirtúe lo expresado por la CGR, y que permita esclarecer la verdad de lo ocurrido? CONTESTÓ: las pruebas que se tienen son la solicitud hecha a la Contraloría General sobre la existencia del hallazgo de pérdidas (sic) de bienes devolutivos en servicio, y tales pruebas las tiene el Ente de Control, sin embargo las enviaré nuevamente. Preguntado: Indique las causas o motivos por los cuales se presentó la pérdida de los bienes objeto del PRF 2019-00818 del SENA? CONTESTÓ: como se explicó, fueron pérdidas que probablemente se presentaron antes que el suscrito recibiera los bienes en servicio sin verificación física por lo antes narrado, y desde luego es difícil que un servidor al tener

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

unas funciones asignadas para el cumplimiento del proceso misional, haga simultáneamente las labores de cuentadante, ya que no es lo mismo fungir como almacenista, donde los bienes en depósitos están seguros, a bienes en servicio que permanecen en alto riesgo debido que deben estar en manos de terceros, porque el proceso misional o de formación así lo determina en el Centro de Formación del SENA Cartago Valle.

Tiene algo más que aclarar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTÓ: solamente mencionar que se implementó el control de inventarios en el Centro de Tecnologías Agroindustriales mediante el instructivo que establece el procedimiento que se debe cumplir mediante resolución 1450 del 2013 y contrato de prestación de servicio de vigilancia No. 958 del 25 de julio de 2017 entre el SENA Y UT VSC SENA en que se deben retirar elementos del SENA y el formato 3 socializado mediante circulares No. 2-2.015-000193 del 13 de marzo del 2015 y No. 2-2017- 00069 del 7 de febrero de 2017; el instructivo 3 se encuentra vigente y es controlado por el área de la vigilancia del centro., así mismo lo establece la Resolución No. 1440 de 2013 por la cual se regula el ingreso y salida de personal en el centro, presento copias de las anteriores normas. En la pérdida de esos bienes no existe culpa grave ni dolo y presentaré oportunamente ampliación de esta declaración cuando tenga nuevos elementos de prueba (...)”.

Observa este Despacho, relevante la versión libre y espontánea anteriormente mencionada, dado que, es el señor MORENO JARAMILLO, quien pone en conocimiento la pérdida de los bienes devolutivos del CTA, mediante denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, por posible hurto de los bienes objeto del daño al Estado.

Así pues, observa este Despacho que, recibidas las versiones libres y espontáneas, y con el fin de demostrar la existencia o no del presunto daño, que dio apertura al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, la primera instancia decretó mediante Auto No. 718 del 20 de octubre de 2022, la práctica de Informe Técnico y pruebas, por lo que mediante Auto No. 900 del 21 de diciembre de 2022, se designa un profesional para la práctica de una prueba a la Profesional Universitaria Grado 01 LUZ YANETH MORENO OCHOA, que mediante Oficio SIGEDOC No. 2023IE0026683 del 13 marzo de 2023, la Profesional Universitaria Grado 01 LUZ YANETH MORENO OCHOA, allegó Informe Técnico del PRF No.2019-00818, el cual manifestó (documento SIREF_ 78_informe de apoyo técnico):

“7.1.2 Identificación de los bienes faltantes.

Los bienes identificados como faltantes son setenta y cinco (75), los cuales se registraron en la cuenta responsabilidades por \$46.036.307,50 La relación individual por cada bien, es la siguiente:

*Tabla No. 01
Relación y precio de adquisición de los bienes faltantes, en la vigencia 2016
Centro de Tecnología Agroindustrial - Regional Valle*

PRF NO. 2019-00818 – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

No.	PLACA	DESCRIPCION	CLASE	VALOR ADQUISICIÓN
1	1076128400	SIERRA	HERRAMIENTAS DE CORTE, ESTAJE Y PUNZONES	\$ 311.640,00
2	1076128402	SIERRA	HERRAMIENTAS DE CORTE, ESTAJE Y PUNZONES	\$ 349.272,00
3	1076128767	SILLA	MUEBLES	\$ 57.652,00
4	1076128768	SILLA	MUEBLES	\$ 57.652,00
5	1076128769	SILLA	MUEBLES	\$ 57.652,00
6	1076128770	SILLA	MUEBLES	\$ 57.652,00
7	1076128779	ESCALERA	MOLDEADO Y CARPINTERIA MECANICA	\$ 48.400,00
8	1076129406	EQUIPO DE SOLDADURA	MAQUINARIA Y SUMINISTROS PARA SOLDADURA DIRECTA O INDIRECTA	\$ 306.900,00
9	1076129407	EQUIPO DE SOLDADURA	MAQUINARIA Y SUMINISTROS PARA SOLDADURA DIRECTA O INDIRECTA	\$ 149.050,00
10	1076129484	MICROFONO	EQUIPOS DE IMAGEN Y SONIDO	\$ 180.000,00
11	1076139891	ARMARIO	COFRES, ARMARIOS Y BAULES DE ALMACENAJE	\$ 6.050,00
12	1076139907	SILLA	MUEBLES	\$ 72.600,00
13	1076139986	SILLA	MUEBLES	\$ 31.179,00
14	1076140018	SUPERFICIE DE TRABAJO DE APOYO	SITIOS DE TRABAJO Y PAQUETES PARA LA OFICINA	\$ 150.500,00
15	1076140020	SILLA	MUEBLES	\$ 26.000,00
16	1076140021	SILLA	MUEBLES	\$ 26.000,00
17	1076140024	SILLA	MUEBLES	\$ 26.000,00
18	1076140026		MUEBLES	\$ 26.000,00
19	107619633	EQUIPO DE SOLDADURA	MAQUINARIA Y SUMINISTROS PARA SOLDADURA DIRECTA O INDIRECTA	\$ 3.226.000,00
20	107675412	SOPLETE A GAS BUTANO O PROPANO	MAQUINARIA Y SUMINISTROS PARA SOLDADURA DIRECTA O INDIRECTA	\$ 150.900,00
21	107688227	APARATO Y ACESORIO DE LABORATORIO	APARATOS Y ACCESORIOS DE LABORATORIO	\$ 3.352,50
22	107688230	APARATO Y ACESORIO DE LABORATORIO	APARATOS Y ACCESORIOS DE LABORATORIO	\$ 3.852,50
23	107688289	SILLA	MUEBLES	\$ 23.600,00
24	107688347	LLAVE	LLAVES INGLESAS Y GUIAS	\$ 377.677,00
25	107688350	LLAVE	LLAVES INGLESAS Y GUIAS	\$ 208.800,00
26	107688351	LLAVE	LLAVES INGLESAS Y GUIAS	\$ 230.840,00
27	107688354	COPA AUTO CENTRANTE	ADITAMIENTOS DE HERRAMIENTAS	\$ 212.280,00
28	95431015	COMPUTADOR	COMPUTADORES	\$ 1.763.899,64
29	95431283	SIERRA	HERRAMIENTAS DE CORTE, ESTAJE Y PUNZONES	\$ 661.200,00
30	95431447	TALADRO	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 336.400,00

PRF NO. 2019-00818 – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

No.	PLACA	DESCRIPCION	CLASE	VALOR ADQUISICIÓN
31	954315		HERRAMIENTAS DE CORTE, ESTAJE Y PUNZONES	\$ 262.000,00
32	95432070	PLANTA	EQUIPO DE TELEFONIA	\$ 819.999,36
33	95432102	MOTOR	MOTORES	\$ 3.000.000,00
34	95432715	CARPA	ACABADOS Y REVESTIMIENTOS PARA VEHICULOS	\$ 394.400,00
35	95432716	CARPA	ACABADOS Y REVESTIMIENTOS PARA VEHICULOS	\$ 394.400,00
36	95432961	SUMINISTROS PARA EXAMENES DE DIAGNOSTICOS	EVALUACION DIAGNOSTICA Y PRODUCTOS DE EXAMEN DE USO GENERAL	\$ 533.600,00
37	95433330	CAMARA	CAMARAS Y ACCESORIOS PARA CAMARAS	\$ 475.600,00
38	95433815	MESA RECTANGULAR	MUEBLES	\$ 581.160,00
39	95433819	MESA RECTANGULAR	MUEBLES	\$ 581.160,00
40	95433840	PUESTO DE TRABAJO	MUEBLES DE OFICINA	\$ 528.380,00
41	95434086	CAMARA	CAMARAS Y ACCESORIOS PARA CAMARAS	\$ 522.000,00
42	95434359	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00
43	95434360	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00
44	95434361	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00
45	95434362	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00
46	95434363	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00
47	95434364	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00
48	95434365	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00
49	95434366	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00
50	95434367	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00
51	95434368	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00
52	95434369	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.365.684,00
53	95434733	SSISTEMA GENERADOR DE SEÑAL	ACTUADORES	\$ 214.368,00
54	95434991	HERRAMIENTA VARIA	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 798.480,00
55	95434993	DETECTORES DE RADAR	EQUIPO DE VIGILANCIA Y DETECCION	\$ 560.000,00
56	95435325	TRIPODE	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.000.000,00
57	95435327	TRIPODE	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.000.000,00
58	95435328	TRIPODE	MAQUINAS-HERRAMIENTAS	\$ 1.000.000,00
59	9543584	HERRAMIENTA DE SOLDADURA	MAQUINARIA Y SUMINISTROS PARA SOLDADURA DIRECTA O INDIRECTA	\$ 819.999,00
60	95436124	COMPUTADOR PORTATIL PROBOOK	COMPUTADORES	\$ 1.902.000,00
61	95436125	COMPUTADOR PORTATIL PROBOOK	COMPUTADORES	\$ 1.902.000,00
62	95436128	COMPUTADOR PORTATIL PROBOOK	COMPUTADORES	\$ 1.902.000,00
63	95436920	CELULAR HTC TOCHH PURE	EQUIPO DE TELEFONIA	\$ 1.015.000,00
64	9543709	PULIDORA	MAQUINARIA PARA TRABAJAR MADERA, PIEDRA, CERAMICA Y SIMILARES	\$ 597.400,00
65	95433814	MESA RECTANGULAR	MUEBLES	\$ 581.160,00
66	1076186037	MONITOR O CONTROL DE ENFERMERIA	SISTEMAS DE CONSTRUCCION DE FACILIDAD MEDICA	\$ 16.832,00
67	1076187386	BASCUA ANALOGA	INSTRUMENTOS DE MEDICION DEL PESO	\$ 46.400,00
68	95432019	ESTETOSCOPIOS DE AURICULARESNDUALES	AYUDAS PARA FORMACION MEDICA	\$ 58.000,00
69	95433756	VENTILADOR	CIRCULACION DE AIRE	\$ 106.533,25
70	95433758	VENTILADOR	CIRCULACION DE AIRE	\$ 106.533,25
71	95434427	RATONES DE COMPUTADOR	DISPOSITIVOS DE ENTRADA	\$ 22.000,00
72	95434428	RATONES DE COMPUTADOR	DISPOSITIVOS DE ENTRADA	\$ 22.000,00
73	95434429	RATONES DE COMPUTADOR	DISPOSITIVOS DE ENTRADA	\$ 22.000,00
74	95434640	CAMARA	CAMARAS Y ACCESORIOS PARA CAMARAS	\$ 37.120,00
75	9543945		MUEBLES	\$ 52.258,00
TOTAL				\$ 46.036.307,50

7.1.3 Vigencia de adquisición y depreciación de los bienes.

Los bienes objeto de la actuación fiscal, ingresaron al almacén del Centro de Tecnología Agroindustriales del SENA –CTA Regional Valle SENA, a través de los comprobantes de entradas de almacén, entre las vigencias 2001 y 2016. (Anexo 01 páginas del 7 al 48). Estos bienes fueron adquiridos entre las vigencias 2000 y 2015, y el valor depreciado al 30 de junio de 2016, ascendía a \$34.218.541,33, el cual representaba el 72.43% del precio de adquisición; tal y como se demuestra en la tabla 02.

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

Tabla No. 02

Resumen precios de adquisición y Depreciación acumulada de los bienes faltante en el Centro de Tecnología Agroindustrial - Regional Valle

FECHA DE ADQUISICIÓN	Cantidad	Valor Adquisición en \$	Valor Depreciación en \$ (junio 2016)
2000	1	\$ 3.228.000,00	\$ 3.228.000,00
2001	26	\$ 3.151.501,00	\$ 3.151.501,00
2002	1	\$ 1.015.000,00	\$ 1.015.000,00
2006	4	\$ 3.233.556,64	\$ 3.233.556,64
2007	4	\$ 1.875.599,36	\$ 1.875.599,36
2008	4	\$ 4.322.400,00	\$ 2.894.622,22
2009	3	\$ 688.666,50	\$ 688.666,50
2010	24	\$ 19.509.184,00	\$ 10.932.435,60
2011	3	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00
2012	4	\$ 5.752.400,00	\$ 3.939.160,01
2015	1	\$ 262.000,00	\$ 262.000,00
Total	75	\$ 46.036.307,50	\$ 34.218.541,33

Fuente: Expediente del Proceso 20211001

De los setenta y cinco (75) bienes siniestrados, sesenta y uno (61) de ellos ya habían superado la vida útil al 30 de junio de 2016, y catorce (14) de ellos presentaban saldo por depreciar cuantificado en \$11.817.766,17.

Los bienes faltantes hicieron parte del patrimonio del SENA durante el periodo 2000 al 2015, los registros contables fueron imputados en las cuentas del activo, conforme al orden de las vigencias en que fueron adquiridos. De otro lado, se realizó el registro contable por el gasto de la depreciación, el cual disminuyó el costos de adquisición de los bienes, en razón a la utilización y antigüedad de los bienes, que a la vigencia 2016, llevaba un desgaste de la vida útil del 72.43%, cuantificados en \$34.218.541,33.

Mediante las actas 0007, 0008 y 0009 fechados 06 de octubre de 2016, se dieron de baja los bienes faltantes y se creó la Cuenta de Responsabilidad por los 75 bienes devolutivos identificados como faltantes, como resultado de las investigaciones administrativas adelantadas en la Subdirección Regional del SENA.. (Anexo 03, paginas del 27 al 38).

(...)

7.1.8 Investigaciones Administrativas, Penales y Reclamaciones.

Resultado Actuaciones Administrativas

Mediante Auto de Apertura de Indagación Preliminar No. 002 de 2016 del 16 de diciembre de 2016, en la Subdirección del Centro de Tecnología del SENA, Regional Valle, se inició la investigación Administrativa Preliminar, por faltantes de inventario hallados durante la toma física al servicio 2016 (junio de 2016), bienes de propiedad del CTA, cuyo cuentadante era el señor Juan Carlos Moreno Jaramillo. (Anexo 3, página 43).

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

Mediante Auto suscrito el 23 de mayo de 2017, se cierra de la Diligencia Preliminar Administrativa No. 002 y se dispone el archivo de la actuación que se adelantó por la pérdida de los sesenta y cinco (75) bienes que tenían un valor de cuarenta y seis millones, treinta y seis mil, trescientos siete pesos con 50/100 moneda corriente (\$46.036.307,50) y se recomienda remitir la actuación a la Contraloría General de la República para que adelante el correspondiente Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Ver Anexo 3, páginas del 04 al 12).

Resultados de la denuncia penal

En octubre 04 de 2016, el cuentadante Juan Carlos Moreno Jaramillo, presentó denuncia penal por hurto, ante la Fiscalía General de la Nación - FGN. El reporte de la Base de Datos del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA de la Fiscalía General de la Nación, revela que el caso se encuentra inactivo por archivo, debido a la imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo de la acción penal. (Anexo 01, página 640).

(...)

8. CONCLUSIONES (negritas propias del texto)

De conformidad con el análisis realizado a los documentos que reposan en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal y los recaudados en el desarrollo del apoyo técnico, se concluye lo siguiente:

- Resultado de la toma del inventario físico realizado en la vigencia 2016, se logró evidenciar faltantes de setenta y cinco (75) bienes devolutivos, asignados al cuentadante Juan Carlos Moreno Jaramillo profesional G8, los cuales fueron puesto al servicio de los diferentes ambientes de formación, talleres y áreas administrativas del Centro de Tecnologías Agroindustriales Regional Valle del SENA
- Los registros contables y los de entradas y salidas almacén, indican que el costo de adquisición de los 75 bienes extraviados era \$46.036.307,50 y el desgaste de la vida útil a la fecha de toma de inventario (junio de 2016) ascendía a \$34.218.541,3; lo que indica que los bienes ya sufrían un desgaste por su uso o antigüedad que disminuía su valor patrimonial registrados en la contabilidad como un gasto por depreciación.
- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la pérdida o ausencia de los bienes, no fue establecida con precisión, toda vez que el faltante de los bienes fue conocido en junio de 2016, y en tal sentido, no se pudo determinar el momento preciso en que se concretó el daño para cada uno de los bienes.
- La depreciación acumulada de los setenta y cinco (75) bienes objeto del reproche fiscal, indica que estos sufrieron una pérdida de valor de la vida útil del 72.43%; sin embargo, a la fecha de la toma del inventario, no se puede determinar con precisión la cuantía real del daño, conforme al estado físico, conservación, antigüedad, desgaste, deterioro o valor residual.

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

• *Con respecto a la reclamación elevada, ante la compañía de seguro con ocasión al hurto de los setenta y cinco (75) bienes faltantes, la Aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, no atendió favorablemente el requerimiento, porque el asegurado no demostró en debida forma la ocurrencia del siniestro o su causa eficiente, toda vez que no presentado material probatorio donde se evidencie la ocurrencia del hecho.*

• **La Fiscalía General de la Nación archivó el caso, ante la imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo de la acción penal.” (Negrillas fuera de texto)**

Es así que, de conformidad con el artículo 176, del Código General del Proceso “APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos”.

Por lo que, de las anteriores versiones libres y espontáneas, así como del Informe Técnico presentado anteriormente, realizado por la funcionaria de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, este Despacho evidencia la falta de certeza de la ocurrencia del daño, en la medida que no es claro, tal como lo indica la funcionaria que realiza el mentado Informe Técnico, no se pudo esclarecer y determinar la fecha de la que se concretó el daño.

Así mismo, es importante hacer mención a que, los SETENTA Y CINCO (75) bienes devolutivos faltantes avaluados en CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$46.036.307,50), no contemplaron el desgaste de la vida útil a la fecha de toma de inventario (junio de 2016), lo cual a hoy ascendería a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$34.218.541,03); lo que indica que los bienes ya sufrían un deterioro por su uso o antigüedad, que disminuía su valor patrimonial registrado en la contabilidad como un gasto por depreciación; es decir, la cuantía del daño estimado sería mucho menor a la inicialmente determinada, pues no es posible hablar del valor inicial de los bienes, cuando estos por el paso de los años y la utilidad presentada, han disminuido considerablemente, su valor adquisitivo.

A partir de lo anterior, esta Contraloría Delegada Intersectorial concluye que, de conformidad con el material documental aportado al expediente y dejando claro que se desconoce la fecha en la pérdida de los bienes devolutivos pertenecientes al CTA, tal como lo determinó la Gerencia Departamental Colegida del Valle del Cauca, por lo que es imposible llegar a la certeza necesaria para dar aplicación del artículo 48 de la Ley 610 de 2000.

Partiendo de que la carga probatoria en los Procesos de Responsabilidad Fiscal, corresponde al Estado, más en lo que tiene que ver con el establecimiento de los factores

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

subjectivos que rodean la responsabilidad fiscal, considera este Despacho que una vez decretadas las pruebas tendientes a establecer el daño, y que a través de ellas fue imposible determinar la fecha de ocurrencia de los hechos cuestionados, es procedente, confirmar la decisión de la primera instancia, al no poderse tener la certeza de la fecha en la que ocurrió el daño, de cara al material probatorio obrante dentro del expediente.

Lo anterior, no permite a este ente de control fiscal, proferir una imputación⁶ en contra de los Presuntos Responsables Fiscales, escenario en el cual, es forzada la orden del archivo de las actuaciones, en atención a lo explicado de la carga probatoria del Estado en las acciones administrativas resorte de la Contraloría General de la República y a los preceptos contentivos del debido proceso, como la presunción de inocencia, que debe regir todas nuestras actividades y que obliga a resolver estas diligencias a favor de los administrados, en este tipo de circunstancias.

En esta medida, es menester recordar que el principio de la carga de la prueba ha sido ampliamente tratado doctrinal y jurisprudencialmente, por lo que es procedente traer a colación el siguiente “Referente Probatorio Fiscal”, que ahonda el tema y que fundamenta la decisión tomada en esta providencia:

4.5. Carga de la Prueba

El onus probandi o carga de la prueba se entiende, en términos generales, como la obligación que tiene el sujeto procesal de demostrar los supuestos de hecho de la norma en que afianza su pretensión.

Esta obligación se deriva de los estándares de prueba que el legislador exige que satisfaga la Contraloría General de la República para adoptar decisiones en el proceso de responsabilidad fiscal, como acontece con la demostración del daño y la responsabilidad del investigado o la prueba del nexo causal, a la hora de adoptar la decisión de fallar con responsabilidad fiscal.

La demostración de los elementos de la responsabilidad fiscal recae en la Contraloría General de la República, es decir, al presunto responsable fiscal no le compete, en comienzo, acreditar que no actuó con dolo o culpa grave, entre otras cosas, porque en la Constitución Política está prevista la presunción de inocencia y de buena fe.

De no contarse en el proceso con medios de prueba que demuestren los elementos de la responsabilidad fiscal, empezando, como ya se dijo, por el daño al patrimonio del Estado, no se encontraría satisfecho el principio de carga de la prueba y, por tanto, no se podría proferir un fallo con responsabilidad fiscal.

⁶ Artículo 48 de la ley 610 de 2000. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

El auto de imputación deberá contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

Lo anterior, lleva a que sea procedente invocar, el concepto de la duda razonable, que debe ser aplicada favor de los presuntos responsables y en esta medida, confirmar la decisión de la primera instancia en este sentido.

Precisamente, respecto a la obligación de la presunción de inocencia y el deber de resolver las dudas razonables a favor del investigado, la Corte Constitucional, en Sentencia No. C-495 del 22 de octubre de 2019, M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO, nos explica lo siguiente:

“(…) como elemento característico de los sistemas políticos democráticos y de manera congruente con instrumentos internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política de 1991 estableció en su artículo 29 la presunción de inocencia, como una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso. Se trata de una cautela constitucional contra la arbitrariedad pública, que se activa en todos aquellos eventos en los que el Estado pretenda ejercer el poder de reprochar comportamientos, por la vía judicial o administrativa, esencialmente en ejercicio de su facultad sancionadora (ius puniendi)

28. A pesar de que la norma constitucional disponga que “Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable”, en una redacción equivalente a la del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la prevista en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos ratificados por Colombia, **la presunción de inocencia es una garantía fundamental que es igualmente exigible en los procedimientos administrativos**, como lo reconoce expresamente el inciso primero del artículo 29 de la Constitución colombiana y que entraña las siguientes consecuencias: (i) **corresponde al Estado la carga de desvirtuar la inocencia**, a través de la prueba de los distintos elementos de la responsabilidad, incluida la culpabilidad. (ii) A pesar de existir libertad respecto de las pruebas para desvirtuar la presunción de inocencia, sólo son admisibles medios de prueba respetuosos del debido proceso y acordes a la dignidad humana. (iii) Nadie puede ser obligado a contribuir para que la presunción de inocencia que lo ampara, sea desvirtuada y sus silencios carecen de valor probatorio en forma de confesión o indicio de su responsabilidad; (iv) durante el desarrollo del proceso o del procedimiento, la persona tiene derecho a ser tratada como inocente y (v) **la prueba necesaria para demostrar la culpabilidad debe tener suficiente fuerza demostrativa, más allá de toda duda razonable, la que, en caso de persistir, debe resolverse mediante la confirmación de la presunción**. Las anteriores, son “garantías constitucionales que presiden la potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo que se adelanta para ejercerla”.

29. **La regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado** (regla in dubio pro reo, in dubio pro administrado, in dubio pro disciplinado) es una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia **y constituye la contracara misma de la carga de la prueba que pesa sobre el Estado**, a través de las entidades que ejercen el poder público...” Negrillas propias.

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

No obstante, a efectos de profundizar en el análisis del archivo decretado por la primera instancia, este Despacho considera necesario estudiar el aspecto subjetivo de la responsabilidad fiscal de los vinculados, a efectos de reforzar la decisión que se tomará en el presente proveído.

Del elemento subjetivo de la Responsabilidad Fiscal

JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.218.832, fue vinculado en su calidad de funcionario, a nombre de quien se encontraban cargados en el inventario los bienes devolutivos objeto de la pérdida, Profesional Grado 08 del -SENA.

Esta persona estuvo vinculada al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, desde el 01 de octubre de 2019, hasta el 25 de octubre de 2021 y fue llamado a las presentes diligencias, en razón a la pérdida de elementos que figuraban a su nombre en el Inventario de la Regional Valle, específicamente en el Centro, y de conformidad con el Manual de Funciones Específico del -SENA adoptado por la Resolución No. 1302 de 2015.

Ahora bien, de cara a lo que se ha manifestado, se desconoce en principio, la fecha de la ocurrencia del daño, lo que imposibilita la determinación, así como la individualización de su conducta, lo que conlleva la INEXISTENCIA del nexo causal, entre el resultado dañoso al patrimonio público de sustracción ilícita de los bienes y la gestión fiscal a cargo del señor MORENO JARAMILLO.

MARÍA ELENA RESTREPO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42158.343. Fue vinculada al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal en calidad de Contratista, Almacenista del Centro de Tecnologías Agroindustriales (Cartago) Regional Valle del SENA, desde el 15 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, encargada de las actividades del proceso de Almacén e Inventarios.

Desde el 2 de enero de 2017 a la fecha es Oficinista Grado 4, en ejercicio del rol de Almacenista tenía a su cargo la custodia y control de los elementos devolutivos del Centro, lo cual permitió a la *A quo* establecer una conducta por la falta de supervisión y control adecuado en la entrada y salida de los bienes objeto de investigación, sin que se pudiera realizar un rastreo y se pudieran ubicar.

Ahora bien, de cara lo que se ha manifestado, se desconoce en principio la fecha de la ocurrencia del daño, lo que imposibilita la determinación, así como la individualización de su conducta, lo cual conlleva la INEXISTENCIA del nexo causal, entre el resultado dañoso al patrimonio público de sustracción ilícita de los bienes y la gestión fiscal a cargo de la señora RESTREPO AGUDELO.

GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.534.816, Subdirector Grado 02 del Centro de Tecnologías Agroindustriales Regional Valle del SENA (Cartago), desde el 04 de noviembre de 2008. Dentro de la etapa Procesal

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

el señor CASTRO fue vinculado de conformidad a como lo manifestó la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, “*por la omisión en el ejercicio de sus funciones inherentes a la administración, seguimiento y control en la protección de los recursos físicos del Centro, con la debida diligencia, en desmedro de los principios constitucionales y legales de la función administrativa y de la gestión fiscal de eficiencia y eficacia, al tenor del artículo 3º de la Ley 610 de 2000; por infracción al Artículo 27 numeral 28 y 30 del Decreto 249 del 28 de enero de 2004, sobre las funciones de la Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral; en concordancia con el Manual de Funciones Específico del -SENA adoptado por la Resolución No. 1302 de 2015*”

Ahora bien, de cara lo que se ha manifestado, se desconoce en principio la fecha de la ocurrencia del daño, lo que imposibilita la determinación, así como la individualización de su conducta, lo que conlleva la INEXISTENCIA del nexo causal, entre el resultado dañoso al patrimonio público de sustracción ilícita de los bienes y la gestión fiscal a cargo del señor CASTRO MUÑOZ.

A partir de lo anterior, esta Contraloría Delegada Intersectorial concluye que, o obstante el esfuerzo probatorio realizado por el *A quo*, no es posible la obtención de las pruebas suficientes para determinar y tener la certeza en cuanto a la acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, procede el archivo a favor de los aquí vinculados, ya que no se encuentran probados los elementos suficientes, para proferir imputación de responsabilidad fiscal.

Teniendo en cuenta las pruebas previamente analizadas, considera este Despacho que no se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal que dieron origen a las presentes diligencias, por lo que esta instancia procederá a confirmar el archivo de la presente actuación, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Finalmente, teniendo en cuenta que lo accesorio corre la misma suerte de lo principal, la consecuencia por desvirtuar el daño, en favor de los sujetos procesales y el archivo definitivo de las diligencias, implica también la desvinculación del tercero civilmente responsable.

⁷ Auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.614 del 30 de septiembre de 2019

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

DECISIÓN

Así las cosas, la Unidad de Responsabilidad Fiscal No. 9, de la Contraloría General de la República, procederá a confirmar el Auto No. 696 del 20 de octubre de 2023, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00818.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en uso de las facultades constitucionales y legales, el Contralor Delegado Intersectorial No. 9, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión de archivo de las diligencias en favor de los sujetos procesales, así como la desvinculación del tercero civilmente responsable, contenida en el Auto No. No. 696 del 20 de octubre de 2023, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00818, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** este proveído a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento que se hubieren decretado medidas cautelares, en contra de las personas vinculadas al Proceso, ordenar a la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, adelantar los trámites pertinentes para su levantamiento.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que, acrediten la existencia de daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demuestre que la presente decisión se basó en prueba falsa, se procederá a la reapertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra de los implicados.

PRF NO. 2019-00818 – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO NO. URF2-1475 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

ARTÍCULO QUINTO: **DEVOLVER** el expediente a la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, para que se proceda de conformidad con lo decidido.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


2023.
LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA
Contralor Delegado Intersectorial No. 9
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Andrea Cristina Plata Fajardo 
Profesional Universitario - Unidad de Responsabilidad Fiscal